



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Astrid Maryori Álvarez Gómez
Demandado	Cesar Augusto García Gutiérrez y otros
Radicado	050013333026 2015 – 00371 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda por segunda vez

Considera el Despacho necesario inadmitir la demanda de la referencia por segunda vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. Como quiera que en el numeral 4º del acápite de pretensiones, se solicita reconocer perjuicios a favor de los menores de edad Juliana y Laura Camila García Álvarez y Emanuel Acosta Álvarez; personas que no se encuentran relacionadas en la demanda presentada inicialmente; se deberá allegar:

- a)** Los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, a fin de certificar la calidad en que actúan en el proceso de la referencia.
- b)** Nuevo poder debidamente otorgado por las personas en cita, en los términos del artículo 74 del Código general del Proceso.
- c)** Certificación expedida por la Procuraduría 116 Judicial II para asuntos administrativos de la ciudad, a fin de que certifique que las personas en cita actuaron como parte convocante en la audiencia de conciliación prejudicial con número de radicado 10585 del 15 de enero de 2015, que se llevó a cabo el 7 de abril de 2015. Lo anterior, para verificar el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la conciliación prejudicial.

2. De conformidad con lo regulado por el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, deberá aclarar los numerales 3º y 4º del acápite de pretensiones, señalando de manera clara y precisa la declaración y condena que se pretende, de forma individualizada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

3. De la demanda, sus anexos y los memoriales con los cuales se dé cumplimiento a los requisitos del presente auto, se debe aportar copia para el traslado a las entidades que se demanden, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público y la grabación de la demanda en medio magnético en formato Word o PDF, sin que sobrepase el peso de 2MB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **29 de mayo de 2015**. Fijado a las 8 a.m.



Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria